



Resolución Directoral N° 006-2016-SENACE/DCA

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS: (i) el Trámite N° 00469-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, que contiene la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación y Operación de un Sistema de Filtrado en el Ducto de LGN – Estación Reductora de Presión N° 2 (PRS2)”, ubicada en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A.; y, (ii) el Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Inversión de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Resolución antes citada establece que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, el Senace continuará aplicando la normativa sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en cuyo artículo 40 se señala que “En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un



procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobaron los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental”, los cuales, de conformidad con su artículo 2, “...deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad”;

Que, mediante Trámite N° 00469-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, Transportadora de Gas del Perú S.A. presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Senace el “Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación y Operación de un Sistema de Filtrado en el Ducto de LGN – Estación Reductora de Presión N° 2 (PRS2)”;

Que, mediante Anexo N° 00469-2016-1 de fecha 04 de marzo de 2016, Transportadora de Gas del Perú S.A. remitió precisiones a dicho Informe Técnico Sustentatorio;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 11 de marzo de 2016, se concluyó por otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación y Operación de un Sistema de Filtrado en el Ducto de LGN – Estación Reductora de Presión N° 2 (PRS2)”, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 11 de marzo de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos del Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución Directoral y con el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación correspondiente.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Transportadora de Gas del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia del expediente correspondiente al presente Informe Técnico Sustentatorio (en formato digital - CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6°.- Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora de Certificación Ambiental
del SENACE